

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

**4144 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Torre del Moro en Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, expediente administrativo DBC 000018/2016.**

La Asociación Daphne (Defensa Activa del Patrimonio Histórico de nuestro entorno), presenta solicitud de modificación del bien de interés cultural Torre del Moro de Cartagena, en el término municipal de Cartagena, con fecha de entrada en la Administración Regional 21 de marzo de 2016.

El Monumento Torre del Moro, en Cartagena, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

El procedimiento para la modificación del bien de interés cultural Torre del Negro se considera iniciado transcurrido el plazo establecido en el artículo 13, apartado 2, de la mencionada ley 4/2007.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes,

#### **Resuelvo:**

1) Declarar expresamente iniciado el procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Torre del Moro, para su definición y establecimiento de su entorno de protección (expediente administrativo número DBC 000018/2016), por el transcurso del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 13 de la anteriormente mencionada Ley 4/2007.

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado, en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

4) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Patrimonio Cultural, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a las personas interesadas en el expediente y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o publicación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, 26 de julio de 2024.—El Director General de Patrimonio Cultural, José Francisco Lajara Martínez.

**Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Torre del Moro en Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, expediente administrativo DBC 000018/2016**

**- Datos sobre el bien objeto de declaración.**

**Denominación**

Torre del Moro, considerada como bien de interés cultural con la categoría de Monumento.

**Localización**

Localizada en el término municipal de Cartagena, próxima a las diputaciones de Perín y Cuesta Blanca. Ubicada a 12 Km de Cartagena, se accede a ella a través de la carretera autonómica RM 332 de Cartagena en dirección a Mazarrón.

No está emplazada en ningún caserío o hacienda adosada a otras edificaciones yuxtapuestas de uso utilitario ni vinculada a caseríos especiales. El hábitat es disperso en un radio de escasos kilómetros, hallándose pequeñas poblaciones o sitios de la Comarca del Campo Oeste de Cartagena tales como Los Chorrillos, Paraje El Ciprés, Paraje Victorias, Paraje los Mendozas, Los Carriones, Cuesta Blanca y Casa del Pino. Se enmarca en una llanura o extensión agrícola a escasos 70-95 metros sobre el nivel del mar.

El paraje natural de la Torre del Moro se configura como terreno agrícola de secano donde predomina el arbolado de carácter extensivo, almendros y algarrobos. Sobre un promontorio suave se levanta esta torre vigía orientada a los cuatro puntos cardinales. Constituye un indudable punto de referencia de todo su entorno, pues se yergue en un sitio cercano al corredor natural de la vía pecuaria que comunica el interior de la sierras prelitorales de la Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso, Roldán y Perín con la costa mediterránea. La visibilidad es menor desde la parte occidental y Sur por la presencia de la Sierra de la Muela y estribaciones menores.

**- Descripción del BIC.**

Se trata de una torre de planta cuadrada, alzada sobre unos 10 metros sobre el nivel del suelo, que mantiene las características de aquellas edificaciones de tipo fortificado donde destaca la mampostería irregular y aplanada de caliza de la zona y mortero de cal, de aspecto claro o dorado. Al aproximarse los tramos de paramentos en ligero talud se configura un perfil en alzado trapezoidal. El remate superior sería en almenado, hoy inexistente, tosco, así como la división en horizontal interior que viene marcado por grandes huecos o vanos abiertos hacia el exterior. Un aspecto robusto marcado a su vez por la solidez de los muros donde no se advierte hacia el exterior ninguna alteración o modificación de los paramentos. Actualmente, algunos sectores o partes del edificio se han degradado con el paso del tiempo, sin que se aprecien intervenciones de conservación o mantenimiento alguno.

En todo el territorio del Reino de Murcia se levantaron estas construcciones que ayudaron a restablecer y asentar el poblamiento rural, pues es una torre defensiva de las que fueron apareciendo a lo largo del siglo XVI en el Campo de Cartagena para garantizar la defensa de una vida sedentaria y segura de los núcleos dispersos de población.

Los orígenes de estas torres se han de enmarcar en los procesos repobladores del entorno rural de Cartagena que comenzaron a originarse desde finales del siglo XV. Estas notificaciones se construyeron para dar seguridad a los colonos y pastores que laboreaban en la zona para el propietario de los campos y dueño de la torre, asimismo sus funciones de plazas fortificadas siguiendo la costa del mediterráneo plantea la subsistencia de un sistema de vida que perduraría hasta el siglo XIX. Casi todas ellas presentan una tipología común con ligeras variantes: acceso a través de una puerta, sistema abovedado en el interior al menos en una de sus plantas, remate superior festoneado o almenado pero expedito para disponer espacio, lienzos de paramentos bastos y horadados con algunos vanos. Muchas de estas construcciones fueron financiadas por concejos con fondos públicos para proteger los puntos más accesibles del litoral; también se construyeron por nobles.

**- Elementos del patrimonio cultural localizados en el entorno BIC.**

No existen.

**- Delimitación del entorno BIC afectado.**

El área del monumento se ajusta a la planta de la Torre del Moro. Dicha área se incluye dentro de un entorno de protección que se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta por el noreste al camino existente, discurriendo el resto por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

La delimitación del BIC y de su entorno de protección viene definida por las siguientes coordenadas de vértice U.T.M. Huso: 30 ETRS89, reflejadas en los planos de situación que se acompañan:

- Coordenadas del punto central: X= 668127 Y= 4167130
- Coordenadas del BIC:

Coordenada X	Coordenada Y
668128.88	4167135.56
668135.16	4167130.06
668129.44	4167123.56
668123.21	4167129.12

- Coordenadas del entorno BIC:

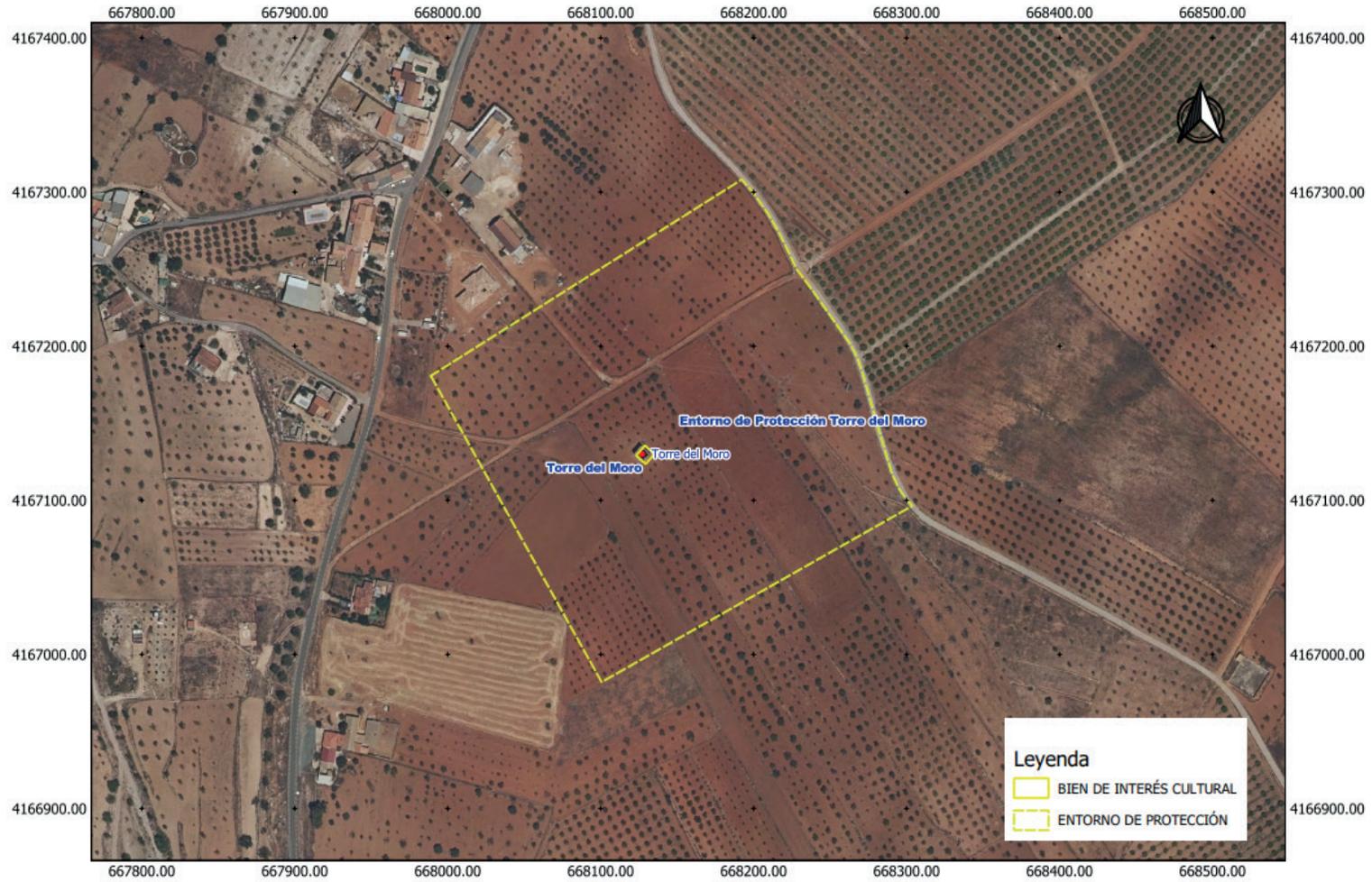
Coordenada X	Coordenada Y
668263.33	4167201.14
668236.87	4167238.30
668230.92	4167246.35
668228.14	4167249.81
668222.74	4167261.16
668216.63	4167273.65
668209.29	4167286.15
668198.69	4167300.82
668192.17	4167308.16
667988.94	4167180.73
668100.57	4166982.01
668303.74	4167096.40
668299.94	4167100.61
668295.11	4167107.40
668290.09	4167118.07
668282.68	4167142.96
668270.80	4167183.79
668267.81	4167192.48

**- Justificación del entorno BIC.**

En la delimitación del entorno de protección, se ha tenido en cuenta la condición de las torres como edificios destinados a la ocupación y estructuración del territorio, y en este sentido, su dominio sobre un amplio espacio y su intervisibilidad determinan el establecimiento de un entorno amplio orientado a proteger las líneas visuales tanto desde la torre hacia el territorio circundante como en sentido inverso. Así pues, el entorno BIC se ha determinado para salvaguardar los puntos de perspectiva visual de la torre, un fundamento de tipo paisajístico justificado porque el monumento es una de las señas de identidad del paraje donde se ubica, siendo uno de los edificios más singulares de la zona desde el punto de vista patrimonial, tanto por su valor histórico como arquitectónico.

Asimismo, la delimitación establecida está justificada por constituir su entorno visual y ambiental en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del carácter del espacio que lo constituye. De esta forma, la delimitación definida responde a la conservación de la actual perspectiva visual del sector donde se ubica la torre.

La zona afectada por la declaración es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado al efecto.



**Leyenda**

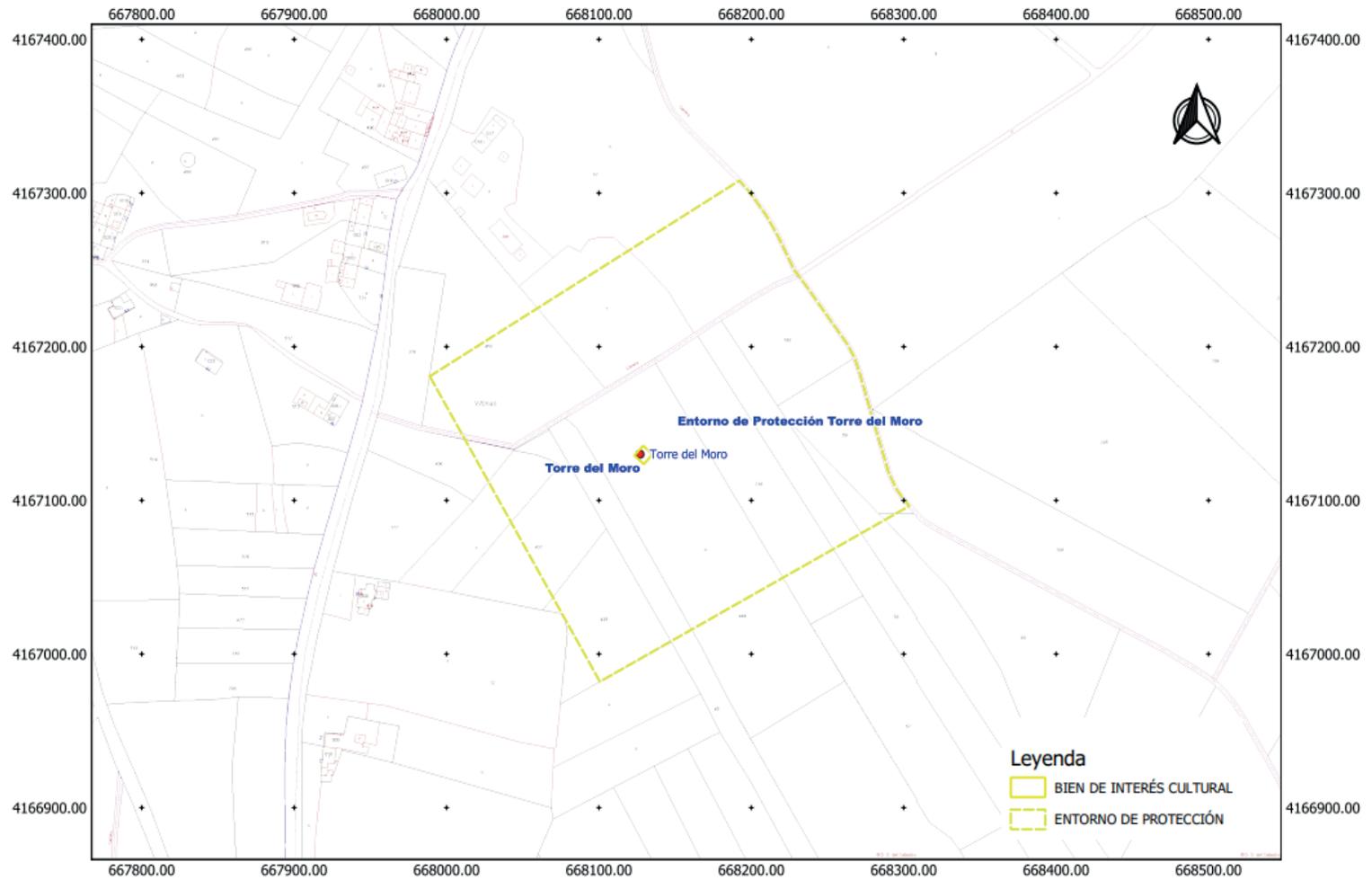
- BIEN DE INTERÉS CULTURAL
- ENTORNO DE PROTECCIÓN

Sistema de referencia Espacial:  
European Terrestrial Reference System 1989 (ETRS89)  
Elipsoide: GRS 1980  
Proyección: Universal Transverse de Mercator ( U.T.M )  
Huso 30N

0 50 100 150 m

Región de Murcia  
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura,  
Juventud, Deportes y Portavocía  
Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico  
Declaración de Entorno BIC - Torre del Moro  
T.M. de CARTAGENA



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura,  
Juventud, Deportes y Portavocía  
Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico  
Declaración de Entorno BIC - Torre del Moro  
T.M. de CARTAGENA

Sistema de referencia Espacial:  
European Terrestrial Reference System 1989 (ETRS89)  
Elipsoide: GRS 1980  
Proyección: Universal Transverse de Mercator ( U.T.M )  
Huso 30N

0 50 100 150 m